



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00432 00
Asunto	INADMITE SOLICITUD

Revisada la presente solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por AVALES Y CRÉDITOS S.A. "AVACREDITOS S.A." en contra de JUAN GUILLERMO DE JESÚS RAMÍREZ FERNÁNDEZ, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto, se:

1. Deberá allegar el formulario de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015, con una fecha no superior a 30 días, pues como lo dispone el artículo 2.2.2.4.1.31 ibidem, cuando no se inicia el procedimiento ejecución dentro los treinta (30) siguientes a inscripción formulario ejecución se debe realizar formulario de terminación de la ejecución, dado que, el formulario aportado como de ejecución data del 26 de septiembre de 2023, y luego se aporta un formulario de registro de modificación con fecha del 22 de febrero de 2024, pero no se aporta ni el formulario de terminación ni tampoco el formulario de ejecución.

2. De acuerdo al numeral anterior, deberá allegar el mensaje de correo y la constancia de entrega del mismo al deudor garante al correo electrónico, en el cual le notifica el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo (con el formulario de ejecución con una fecha no superior a 30 días) y le comunica referente a la entrega del vehículo, con la impresión del mensaje de datos de haber sido entregada o el acuse de recibido; o el envío de dicho aviso a la dirección física, el cual deberá haber sido efectivo y tener el certificado de recibido que expide la empresa de mensajería legalmente autorizada; para ambos casos debe coincidir con lo registrado en el formulario de registro de ejecución. (Inciso 3° del numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015)¹

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.4.2.3.** Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

3. Debe presentar el **certificado de tradición** del vehículo automotor de Placas FWL965, otorgado en garantía mobiliaria, expedido por Secretaría de Tránsito y Transporte donde se encuentre matriculado, toda vez, que el aportado proviene del RUNT, y este trae una advertencia que reza "*AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.*" (Artículo 2.2.2.4.1.36 Decreto 1835 de 2015).

4. Deberá adecuar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7º y el numeral 7º del artículo 17 del Código General del Proceso.

5. Deberá el apoderado de la sociedad solicitante informarle al Despachos los datos de contacto, a fin de que en caso que se admita la presente solicitud, estos datos se consignados en el oficio que se dirige a la Policía Nacional, para que una vez se encuentre el vehículo capturado, procedan a comunicarse con el apoderado para que este les indique en que parqueadero lo dejan a disposición.

6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.

Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.

El aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.

[...]

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

DCP

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 052** hoy **7 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b9f75d2f4747b856721ec90d248f4630d08d88ac354c753b3b47280958218b**

Documento generado en 06/05/2024 01:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>